

ALCANCE AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 12 DE 2020

PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH.

“REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE LA MEMORIA DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”

BOGOTÁ D.C., AGOSTO DE 2020

Fecha de publicación 27 de agosto de 2020

ALCANCE AL INFORME FINAL DE EVALUACION

A través del presente, nos permitimos dar alcance al Informe Final de evaluación del proceso de **SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 12 DE 2020**, cuyo objeto es “**REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE LA MEMORIA DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE**”, publicado el día veintiuno (21) de agosto de 2020, teniendo en cuenta las observaciones que en el término del traslado del Informe Final de Evaluación envió el postulante **OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA** y el **CONSORCIO HA 2020-1** y una vez revisadas por el comité evaluador de requisitos técnicos designado para el **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** se reconsidera la evaluación presentada a la experiencia adicional a la admisible y la calificación asignada al postulante **CONSORCIO HA 2020-1** modificando así el Informe de Evaluación, lo anterior basado en lo siguiente:

El día veinticuatro (24) de agosto de los corrientes, **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, recibió observaciones presentadas por la empresa **OHL S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, la cual solicitaba lo siguiente:

(...) “Al respecto y teniendo como base el Artículo 6 del Manual Operativo vigente (Versión No.7) de la Entidad, que enuncia los principios rectores que rigen las contrataciones dirimidas por la misma, específicamente los principios de “imparcialidad, selección objetiva, transparencia y responsabilidad”, y por cuanto a la fecha siguen siendo desconocidos para los demás proponentes los soportes que sustentan la habilitación del proponente CONSORCIO HA 2020-1, se solicita a la Entidad publicar la subsanación y los soportes presentados por el CONSORCIO HA 2020-1-1, concediendo un plazo de traslado de mínimo cinco (5) días al informe de evaluación final, con el necesario y legítimo objetivo de que todos los proponentes puedan revisar, estudiar y analizar la citada subsanación con base en hechos ciertos que puedan ser validados por un tercero diferente de la Entidad.”(...)

En atención a la solicitud allegada mediante correo electrónico el día veinticuatro (24) de agosto de los corrientes a las 13:53, en donde se solicita el documento de subsanación aportado por el **CONSORCIO HA2020-1. EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que de acuerdo con las reglas establecidas en el Documento Técnico de Soporte y el informe final de evaluación, se corrió traslado por un (1) día hábil siguiente a la publicación del mismo y que posterior al vencimiento del traslado se procedería a continuar con la siguiente etapa del proceso. En la etapa de validación de las subsanaciones por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se verificó por parte del comité evaluador de requisitos técnicos del proceso la información presentada por el postulante **CONSORCIO HA 2020-1**, a las observaciones presentadas en el informe preliminar de evaluación del Proceso de Selección Simplificada No. 12 y adicionalmente los documentos aclaratorios a la Experiencia Específica Admisible, que este creyó conveniente que debía aportar.

Asimismo, en correo de fecha veinticuatro (24) de agosto el postulante **OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, remitió un segundo oficio solicitando lo siguiente:

(...) “Se evidencia una inconsistencia respecto del objeto del proyecto al confrontar a) la certificación a folio 474, b) el acta de recibo y entrega física de la oferta a folio 501, c) el acta de liquidación de obra a folio 502 y d) el contrato a folio 476, teniendo en cuenta que en los primeros tres (3) documentos (a, b y c) se indica que el contrato tenía por objeto la construcción del “Centro Comercial Carrefour Premier EL LIMONAR”, mientras que en el contenido del Contrato se lee como el verdadero objeto de dicho negocio jurídico era la construcción de la “Tienda Carrefour Cali Autocine”.

Por tanto y teniendo en cuenta que la documentación aportada por el CONSORCIO HA 2020 es inexacta, entendemos que está acreditando dos (2) edificaciones distintas, y en consecuencia, se solicita nuevamente a la Entidad a que exhorte al CONSORCIO HA 2020-1 para que allegue un documento expedido por la Entidad contratante en donde la misma aclare el objeto real del Contrato No. 1, con el objetivo de poder establecer con certeza el cumplimiento del proponente, lo cual no es posible atendiendo a la contradicción antes expuesta, que resulta palmaria del cotejo de los documentos antes señalados..”(..)

En relación a la solicitud allegada, en donde se observa la experiencia específica admisible del postulante **CONSORCIO HA2020-1**, el comité evaluador de requisitos técnicos y económicos del proceso, informa que el **CONSORCIO HA 2020-1**, aportó dentro del plazo las subsanaciones al informe preliminar de evaluación del Proceso de Selección Simplificada No. 12 del año 2020, con dos (2) correos electrónicos los cuales fueron recibidos a las 17:33 y otro a las 21:50 cuyo remitente era el correo correspondiente a hrojas@hormigonreforzado.com.

Mediante el oficio de contestación a las observaciones el **CONSORCIO HA 2020-1** presentó la siguiente respuesta a la observación presentada por el Comité Evaluador al contrato presentado en primer orden para la experiencia específica admisible:

(..)” La oferta mercantil aceptada constituye una relación contractual o un contrato plasmado en varios documentos, esto en virtud del siguiente fundamento legal:

Artículo 845 del Código de Comercio: Oferta o propuesta. Definición:

La oferta de conformidad con el artículo 845 del Código de Comercio es “ la oferta o propuesta, esto es el proyecto de negocio jurídico que una persona formula a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario”.

Anexamos comunicación del señor Franck Michel Pierre quien en representación de Grandes Superficies de Colombia S. A. ordena a H Rojas & Asociados Ltda. hoy Hormigón Reforzado S.A.S., el servicio de diseño, gerencia de proyectos y administración de obra que se envió en la oferta mercantil CAC-031-000. (Anexo No 6).

Adicionalmente anexamos una certificación de Cencosud de Colombia S.A., actual propietaria de Grandes Superficies de Colombia S.A. y por lo mismo propietaria a su vez del Centro Comercial Premier El Limonar, en la cual se puede comprobar la ejecución de la obra por parte de H Rojas & Asociados Ltda., hoy Hormigón Reforzado S.A.S. Anexo No. 13.”(..)

El Anexo 13, el cual referenció el postulante, fue revisado y validado por el Comité Evaluador, constatando la información aportada en el oficio de respuesta a las observaciones y el cual se presenta a continuación:



CERTIFICACION CON DESTINO A INSCRIPCION DE CONTRATISTAS

CENCOSUD COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 900.155.107-1, sociedad absorbente de la compañía Grandes Superficies de Colombia S.A., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación adjunto, con base en la documentación que reposa en nuestro poder, se permite certificar que la firma H Rojas & Asociados Ltda., (hoy Hormigón Reforzado S.A.S.) ejecutó mediante Oferta Mercantil el DISEÑO, GERENCIA DE PROYECTOS Y ADMINISTRACION DE OBRA DE LA TIENDA CARREFOUR CALI AUTOCINE, hoy Centro Comercial Premier El Limonar, la cual fue aceptada por su anterior propietario Grandes Superficies de Colombia S.A., obra que fue signada en los planos adjuntos.

Bogotá, agosto 13 de 2020

Firmado digitalmente
por Marta Lucía Henao
Henao
CENCOSUD COLOMBIA S.A.
REPRESENTANTE LEGAL

Adicionalmente el postulante, en el mismo anexo presenta la certificación de existencia y representación legal de la empresa CENCOSUD, en donde CENCOSUD COLOMBIA S.A. absorbió a la SOCIEDAD GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., el cual se refiere a continuación:

del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 30 de diciembre de 2011 bajo el número 01541042 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S A en liquidación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2889 de la Notaría 16 de Bogotá d.C., del 23 de diciembre de 2013, inscrita el 24 de diciembre de 2013, bajo el número 01793041 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe a las sociedades: COLEDIM BV (sociedad extranjera), URANIE BV (sociedad extranjera), CALIOPE BV (sociedad extranjera), THALIE BV (sociedad extranjera), COLOMBIA HOLDING ALPHA BV (sociedad extranjera), GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA SA y SUPERMERCADOS MAYORISTAS SAS (absorbidas) mediante fusión, las cuales transfieren la totalidad de su patrimonio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 73 de Bogotá d.C., del 11 de enero de 2019, inscrita el 25 de enero de 2019 bajo el número 02417422 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad CENCOSUD COL SHOPPING SAS, que se constituye.

Página 2 de 48

De acuerdo con lo anterior y validando que la información observada por el postulante **OHL S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, fue atendida por el **CONSORCIO HA 2020-1**, no es necesario solicitar aclaración alguna, más aún cuando el tiempo de subsanaciones de las observaciones ya fue cumplido.

El día veinticuatro (24) de agosto de 2020, el postulante **OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, remitió mediante un segundo correo electrónico la siguiente solicitud:

(...) “Para la acreditación de la Experiencia Específica Adicional, el CONSORCIO HA 2020-1 aporta un único contrato con el cual pretende asignarse cuarenta y cinco (45) puntos, aun cuando dicho contrato, tal y como bien indicó la Entidad, no cumple con lo requerido en el proceso de selección, ya que el proponente no acreditó lo requerido en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Documento Técnico de Soporte, específicamente respecto a la acreditación del tipo de cimentación profunda de la Edificación y la entrega del Acta de liquidación del contrato, razón por la cual, ha sido calificado con “cero” puntos.

Ahora, no obstante lo anterior, ante la indiscutible falta de acreditación del proponente de los requisitos exigidos, la Entidad indica que:

“Se otorgan 15 puntos al postulante *teniendo en cuenta que el proyecto aportado cumple con los requerimientos establecidos en la NSR – 10, de acuerdo con lo establecido en el Contrato.”*

Al respecto, nos permitimos solicitar a la Entidad reevaluar la oferta del CONSORCIO HA 2020-1, específicamente en lo que respecta a los quince (15) puntos que le asignó, por las razones que se exponen a continuación:

- 1. Para la asignación de los quince (15) puntos derivados de la acreditación de la experiencia adicional, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el numeral 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE del Alcance No. 2 del Documento Técnico de Soporte, oportunamente citado por la Entidad en el informe de evaluación final, así:*

“Se otorgarán MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS, discriminados en dos puntuaciones, una de CUARENTA Y CINCO (45) puntos **más otra adicional** de QUINCE (15) puntos, y se evaluarán de la siguiente manera:

MÁXIMO CUARENTA Y CINCO (45) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte hasta tres (03) contratos ejecutados, terminados **y liquidados**, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta, de mínimo CATORCE MIL (14.000 m²) metros cuadrados.

[...]

Los contratos que se aporten deben cumplir con las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 2.2.2, del presente documento y la experiencia específica adicional será aquella suscrita y adquirida dentro de los últimos quince (15) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.

[...]

ADICIONALMENTE Se otorgarán QUINCE (15) PUNTOS por este factor, al postulante que **en la totalidad de los contratos presentados para la experiencia específica adicional** hayan sido ejecutados posterior al 15 de diciembre del 2010, fecha en la cual entró en vigencia la Norma Sismo Resistente Colombiana, NSR – 10.” (Negrita y subraya fuera de texto).

Por su parte, el numeral 2.2.2 al respecto indica:

“**Nota 1:** Para **acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional**, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

- a. Copia del contrato,
- b. Certificación del Contrato,
- c. Acta de liquidación
- d. Planos
- e. Fotografías del proyecto

2. Revisada la cita anterior, se observa de forma indiscutible que la Entidad requirió a los interesados que presentaran una Experiencia Específica Adicional muy concreta, la cual otorgaría un puntaje de hasta cuarenta y cinco (45) puntos, a los cuales **se sumarían** quince (15) puntos **más** en el evento que dicha experiencia, evidentemente, cumpliera con todos los parámetros establecidos del numeral 2.5.1 del Documento Técnico de Soporte **y además**, hubiese sido ejecutada después del 15 de diciembre de 2010.

3. Al respecto y como bien indicó la Entidad en el informe de evaluación final, la Experiencia Específica Adicional del CONSORCIO HA 2020-1 **no es considerada válida**, por cuanto la documentación aportada para acreditarla es insuficiente, lo que deriva en la asignación de “cero” puntos, tal como en efecto fue realizado.

4. Ahora, para que la Entidad pudiera **validar** y **evaluar** y por ende **puntuar** al CONSORCIO HA

2020-1, el mismo debía entregar toda la documentación de la Nota 1 antes citada, situación que el proponente no cumplió toda vez que no presentó el Acta de Liquidación del contrato, sino un Acta de Recepción que de acuerdo a las expresas respuestas de la Entidad en el proceso, no es equivalente al Acta de Liquidación.

5. En virtud de lo anterior y entendiendo que la experiencia no pudo ser “**evaluada**”, al no tener la documentación necesaria para realizar tal acción, la Entidad no podía otorgar puntaje alguno al CONSORCIO HA 2020-1, ni en términos del cumplimiento de los contratos aportados para para la acreditación de la experiencia (45, 30 o 15 puntos), ni en términos de la fecha en que hubiesen sido acreditados dichos contratos (15 puntos).

6. En línea con el punto anterior, evidentemente resulta incierto si el contrato en estudio realmente se liquidó, puesto que no existe un documento que de fe de tal circunstancia, y por ende, el CONSORCIO HA 2020-1 está incumplimiento también con el numeral 2.5.1 citado, el cual indica que los contratos presentados para la experiencia específica admisible deberán estar “ejecutados, terminados y **liquidados**”, lo que en consecuencia, implica que el contrato presentado no puede ser validado, ni evaluado, ni puntuado.

7. De esta forma, el permitir la validación del citado contrato para la asignación de los quince (15) puntos única y exclusivamente por la fecha en que el mismo se ejecutó, cuando no cumple con los requisitos exigidos en el proceso de selección, vulneraría los principios de “imparcialidad, selección objetiva, transparencia y responsabilidad” establecidos en el Artículo 6 del Manual Operativo vigente (Versión No. 7) de la Fiduciaria Colpatria S.A. dando origen a la suscripción de un contrato claramente viciado.

8. Teniendo claro que la experiencia aportada no es válida, resulta palmario que los quince (15) puntos adicionales tampoco pueden ser asignados al proponente, toda vez que dicho puntaje se deriva precisamente de la “Experiencia Específica Adicional” y por ende es inherente a la misma, es decir, si la experiencia específica adicional aportada por el proponente NO CUMPLE por no satisfacer los requisitos de fondo de la experiencia en términos de área, cimentación, sótanos, etc., pues inevitablemente tampoco puede ser tenida en cuenta para la asignación de los quince (15) puntos en comento, pues como elemento primigenio, para obtener los quince (15) puntos era necesario que se acreditará la experiencia específica, y adicionalmente, de manera simultánea, demostrar que dicha experiencia específica fue ejecutada después del 15 de diciembre de 2010, en ese sentido, los quince (15) puntos adicionales otorgados no deben ser tenidos en cuenta por la Entidad, en tanto el oferente no aportó, ni acreditó lo solicitado por la misma, incumpliendo las reglas del proceso de selección.

9. En otros términos, si como experiencia se solicita acreditar la ejecución de una mesa, pero además se dan puntos adicionales en tanto la misma sea blanca, dichos puntos adicionales solo podrán darse a quien acredite una mesa blanca, una interpretación distinta, esto es, que el puntaje a adicional puede ser otorgado a quien acredite una silla, porque es blanca, resulta abiertamente contraria no solo a las reglas del proceso de selección, sino a toda y cualquier lógica.

10. Resulta palmario, claro e indiscutible que otorgar los quince (15) puntos a un contrato única y exclusivamente por la fecha en que se ejecutó, cuando el mismo no cumple con los requisitos mínimos que la Entidad requirió para ser validado, además de incoherente, injustificado y contrario a las reglas del proceso de selección, resulta claramente lesivo del principio de igualdad y de los intereses propios de la Entidad, pues bajo tal lógica, cualquier proponente hubiese podido aportar un contrato ejecutado con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, cualquiera que fuere, ajeno y que no acreditara la totalidad de los requisitos del numeral 2.5 y/o de la documentación solicitada en el numeral 2.2.2, y con ello hacerse

con los quince (15) puntos, lo cual carece de sentido en tanto, ineludiblemente, el puntaje de sesenta (60) puntos de la experiencia específica adicional está vinculado, y por tanto, las dos (2) condiciones para su cumplimiento se deben cumplir de forma integral y no separada.

CONCLUSIÓN:

Teniendo como base lo expuesto y como quiera que la acreditación de la Experiencia Específica Adicional no puede ser subsanable por cuenta de que es un requisito que otorga puntaje, se solicita a la Entidad restar de la evaluación definitiva del CONSORCIO HA 2020- 1, los quince (15) puntos que se le asignaron en el informe de evaluación final, toda vez que el proponente no cumple con los requisitos exigidos que permitan la asignación de dicho puntaje.”(...)

Revisada la observación al interior del comité evaluador de requisitos técnicos y económicos del proceso de selección No. 12 de 2020 se consideró que debe aceptarse la observación presentada por el postulante **OBRASCON HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, estableció cuales eran las condiciones para evaluar la obtención de los CUARENTA Y CINCO (45) puntos iniciales y los siguientes QUINCE (15) puntos, Realizando la revisión del Documento Técnico de Soporte y sus respectivos alcances, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, no realizó modificación alguna al Documento Técnico de Soporte en lo referente al numeral 2.2.2, en especial con la evaluación que tiene que ver con las condiciones de cumplimiento que se debían tener en cuenta para la evaluación de la experiencia adicional a la admisible contenida en el numeral 2.5.1, de tal manera que los postulantes debían cumplir con la totalidad de requerimientos establecidos en el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, y específicamente en lo referente a lo definido en la Nota 1 la cual indica:

(...) “Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

- a. Copia del contrato,
- b. Certificación del contrato,
- c. Acta de liquidación o su equivalente,
- d. Planos
- e. Fotografías del proyecto

Para contratos suscritos con privados, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).” (...)

De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con lo observado por **OBRASCON HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA** se puede extraer que para acreditar y evaluar la experiencia adicional establecida en el numeral 2.5.1, debía cumplir con los requerimientos establecidos en la totalidad de los literales de la Nota 1 del extracto anterior, por lo que se hace imperioso para el comité evaluador de requisitos técnicos y económicos modificar el informe final de evaluación otorgando el puntaje respectivo y esta modificación se verá reflejada en el consolidado final y el orden de elegibilidad.

Adicional a las observaciones presentadas por el postulante **OBRASCON HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, el postulante **CONSORCIO HA 2020 – 1**, el día veinticuatro (24) de agosto del año en curso a las 16:23 y en el término del traslado del informe final de evaluación, remite oficio dirigido al **PATRIMONIO AUTÓNOMO PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, en donde expresa que:

(...) *“Dando alcance al informe final de evaluación y considerando el traslado de hoy 24 de Agosto enviamos la respectiva acta de Liquidación del Proyecto Centro Internacional de Convenciones de Bogotá Ágora.” (...)*

Con relación a este oficio remitido por el postulante, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, no puede tener en cuenta dicho documento aportado toda vez que el término del traslado del informe final no revive los términos ya expirados para subsanar las postulaciones presentadas y por otro lado, este documento denominado **ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO FNT-329-214- CONSTRUCCION DE LA CIMENTACIÓN Y LA ESTRUCTURA DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE BOGOTA (CICB)** que se pretende hacer valer tardíamente por el postulante, se presenta con el fin de subsanar la experiencia adicional a la admisible, experiencia que es motivo de evaluación y ponderación con puntaje y por lo mismo **NO PUEDE SER SUBSANABLE**, debido a que se incurriría en un mejoramiento de la postulación.

De conformidad con el Documento Técnico de Soporte numeral 2.5.3 denominado **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN O COMPLEMENTACIÓN Y SUBSANABILIDAD**, todos aquellos requisitos de la postulación que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los postulantes desde el momento mismo de la presentación de la postulación.

Asimismo, el postulante, **CONSORCIO HA 2020 – 1**, el día veinticinco (25) de agosto del año en curso a las 17:14 extemporáneamente al término del traslado del informe final de evaluación, remite un nuevo oficio dirigido al **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, en donde expresa lo siguiente:

(...) *“El día de ayer se envió el Acta de Liquidación de la obra Centro Internacional de Convenciones de Bogotá Ágora conforme a lo indicado en la página 61 del Informe Final de Evaluación.*

Nos permitimos aclarar que el Manual de Fontur no es aplicable para el análisis de nuestra documentación, porque mediante Acta de cesión suscrita el 3 de Julio de 2015 la Fiduciaria de Comercio Exterior Fontur cedió el contrato FNT-329-14 a la Fiduciaria Bogotá como Vocera del Patrimonio Autónomo Centro Internacional de Convenciones de Bogotá como consta tanto en el Acta de Recibo anexa en la propuesta inicial como en el Acta de Liquidación enviada en el día de ayer. Teniendo en cuenta lo anterior el Acta de Recibo debería ser admisible pues en ella se lee el alcance del contrato y se cumple con lo solicitado en el Numeral 2.2.2 Nota 1 Literal C Acta de liquidación o su equivalente; este documento se aportó en la oferta presentada el 17 de Julio de 2020, visible a los folios 652 y 653.

En la información aportada se puede observar el cumplimiento del Numeral 2.5.1 (vi) Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o cayssons y/o pantallas y/o barretes, entre otros), con la construcción de los 4 grandes dados de cimentación de 3.500 m3 aproximadamente. que se asemejan a caissons de gran magnitud.” (...)

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, le informa al postulante **CONSORCIO HA 2020 -1** que el oficio remitido es extemporáneo al término del traslado del informe final de evaluación y que esto no revive los términos para subsanar ni aclarar las postulaciones presentadas por la totalidad de los postulantes. De otro lado, se le informa al postulante que en ningún momento en la documentación aportada para validar la experiencia adicional admisible se presentó la claridad de la información que ahora pretende dar a la documentación en relación con las cesiones del Contrato FNT-329-14 de la Fiduciaria de Comercio Exterior Fontur a Fiduciaria Bogotá.

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, no encuentra concordancia en lo manifestado en el segundo oficio de fecha veinticinco (25) de agosto de 2020, remitido a la

FIDUCIARIA COLPATRIA, en donde el postulante informa que el Acta de Recibo que adjuntó inicialmente con su postulación debía hacer las veces de Acta de Liquidación o su equivalente, más cuando en el correo del día 24 de agosto el CONSORCIO HA 2020 – 1, presenta el documento llamado **ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO FNT-329-214- CONSTRUCCION DE LA CIMENTACIÓN Y LA ESTRUCTURA DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE BOGOTA (CICB)**.

De acuerdo con lo anterior, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** cuenta con dos documentos aportados por el postulante, y lo que es claro es que el **ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO FNT-329-214- CONSTRUCCION DE LA CIMENTACIÓN Y LA ESTRUCTURA DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE BOGOTA (CICB)** aportada de manera extemporánea permite concluir sin lugar a duda alguna, que el primer documento **ACTA DE RECIBO** aportado no era idóneo ni equivalente a un acta de liquidación.

El acta de liquidación aportada tardíamente, evidencia que el Contrato **FNT-329-214- CONSTRUCCION DE LA CIMENTACIÓN Y LA ESTRUCTURA DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE BOGOTA (CICB)**. Estaba sometido a la liquidación y que por lo mismo este fue liquidado tal como lo acredita el documento aportado extemporáneamente.

El comité evaluador de requisitos técnicos y económicos designado para el proceso de selección No. 12 de 2020 que adelanta el **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, en defensa del debido proceso que regla el presente proceso de selección y en cumplimiento del principio de transparencia que debe orientar toda actividad contractual y dado que los informes de evaluación deben ser motivados e integrales refiriéndose a cada uno de los factores de evaluación y las observaciones que se presenten, considera necesario revisar su evaluación y garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y el de igualdad de los postulantes.

El traslado que se concede de los informes de evaluación tanto inicial como final, otorga la facultad a los postulantes de conocer los informes producidos en el curso del proceso con el propósito de permitirles la formulación de observaciones y reparos, esto es, para que puedan discutirlos o controvertirlos en orden a preservar la igualdad de oportunidades. Se busca con el traslado no solo dar a conocer los estudios de cada una de las postulaciones y su evaluación, sino también que los evaluadores reciban cierta colaboración de los postulantes en el proceso de selección, quienes para el efecto tienen la oportunidad de ilustrar al Comité evaluador sobre hechos y circunstancias relevantes y que eventualmente hayan pasado desapercibidas.

Los informes de evaluación realizados por el comité, no son actos definitivos sino de mero trámite, no crean una situación jurídica particular ni ponen fin a una actuación contractual y por lo mismo pueden ser objeto de revisión si es el caso procedente.

Así las cosas, **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** como Representante, Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, presenta el alcance al informe de evaluación en los siguientes términos:

RESUMEN EVALUACIÓN JURÍDICA

POSTULANTE	CUMPLE	
	SI	NO
OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA	X	
CONSORCIO CLIO		RECHAZADA
CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.	X	
CONSORCIO CONSTRUCCIÓN MUSEO 2020		RECHAZADA

POSTULANTE	CUMPLE	
	SI	NO
CONSORCIO MUSEO MEMORIA JMV	RECHAZADA	
CONSORCIO HA 2020-1	X	

RESUMEN EVALUACION FINANCIERA

POSTULANTE	CUMPLE	
	SI	NO
OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA	X	
CONSORCIO CLIO	RECHAZADA	
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	X	
CONSORCIO CONSTRUCCIÓN MUSEO 2020	RECHAZADA	
CONSORCIO MUSEO MEMORIA JMV	RECHAZADA	
CONSORCIO HA 2020-1	X	

RESUMEN EVALUACIÓN EXPERIENCIA ADMISIBLE

POSTULANTE	CUMPLE	
	SI	NO
OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA	X	
CONSORCIO CLIO	RECHAZADA	
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	X	
CONSORCIO CONSTRUCCIÓN MUSEO 2020	RECHAZADA	
CONSORCIO MUSEO MEMORIA JMV	RECHAZADA	
CONSORCIO HA 2020-1	X	

CUADRO RESUMEN REQUISITOS ADMISIBLES

POSTULANTE	JURIDICO		FINANCIERO		TECNICO	
	CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA	X		X		X	
CONSORCIO CLIO	RECHAZADA					
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	X		X		X	
CONSORCIO CONSTRUCCIÓN MUSEO 2020	RECHAZADA					
CONSORCIO MUSEO MEMORIA JMV	RECHAZADA					
CONSORCIO HA 2020-1	X		X		X	

EVALUACIÓN ECONOMICA - ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Como resultado de la verificación de los requisitos de carácter jurídico, técnico y financiero establecidos en los numerales 2.1., 2.2. y 2.3 del Documento Técnico de Soporte del proceso de selección, se concluyó que Los postulantes a los cuales se procederá a la asignación de puntaje son: **OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., CONSORCIO HA 2020-1** conforme a los criterios descritos en el numeral 2.5 del referido Documento Técnico de Soporte y al Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte, atendiendo la asignación allí definida:

PUNTAJE	MÉTODO
60	Experiencia Especifica Adicional del Postulante a la Admisible
40	Factor Económico
100	TOTAL MÁXIMO PUNTAJE ASIGNABLE

La asignación de puntaje para los factores anteriormente descritos, obedecerá a los siguientes criterios:

a. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE.

Se otorgarán **MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS**, discriminados en dos puntuaciones, una de **CUARENTA Y CINCO (45)** puntos más otra adicional de **QUINCE (15) puntos**, y se evaluarán de la siguiente manera:

MÁXIMO CUARENTA Y CINCO (45) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte **hasta tres (03) contratos** ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, **cada uno con un área construida cubierta, de mínimo CATORCE MIL (14.000 m²) metros cuadrados.**

Dentro de los contratos que se aporten, se deben cumplir las siguientes condiciones, ya sea por contrato individual o combinada así:

- i) Edificaciones nuevas del cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación institucional, comercial (Exceptuando salas de belleza y afines, almacenes, mercados, supermercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías, farmacias, bodegas, centros de distribución al detal y por mayor) o lugares de reunión (Exceptuando el subgrupo de ocupación de lugares de reunión deportivos y religiosos, las carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas y tabernas), establecidos en el Título K de la NSR-10.
- ii) Altura mínima de 20 ml.
- iii) Construcción de un (1) sótano con una altura libre mínima entre el piso y la placa de techo de 4.00 m, o, de dos (2) sótanos.
- iv) En el desarrollo de la construcción se debe contar con más de dos (2) pisos a doble o triple altura.
- v) Dentro del proceso constructivo de las edificaciones a certificar se deben haber realizado placas post – tensadas con luces entre 10 m. y 20 m.
- vi) Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o kayssons y/o pantallas y/o barretes, entre otros).

Los contratos que se aporten deben cumplir con las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 2.2.2,

del presente documento y la experiencia específica adicional será aquella suscrita y adquirida dentro de los últimos quince (15) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.

La asignación de los **CUARENTA Y CINCO (45)** puntos, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones y se otorgará de la siguiente manera:

No. de CONTRATOS	PUNTAJE
1 CONTRATO	45 PUNTOS
2 CONTRATOS	30 PUNTOS
3 CONTRATOS	15 PUNTOS

ADICIONALMENTE Se otorgarán **QUINCE (15) PUNTOS** por este factor, al postulante que en la totalidad de los contratos presentados para la experiencia específica adicional **hayan sido ejecutados posterior al 15 de diciembre del 2010, fecha en la cual entró en vigencia la Norma Sismo Resistente Colombiana, NSR – 10,**

En el caso que la totalidad de los contratos presentados no hayan sido ejecutados posterior a la entrada en vigencia de la NSR – 10, no se otorgarán estos **QUINCE (15) PUNTOS**.

Nota 1: En el caso que la experiencia haya sido adquirida por el postulante, en el exterior, para la obtención de estos **QUINCE (15) PUNTOS**, el postulante deberá presentar dentro de la misma certificación la norma bajo la cual se aprobó el diseño estructural y que esta pueda ser homologada con la NSR – 10. El Patrimonio Autónomo evaluará si las normas con las cuales se pretende homologar el requerimiento, cumplen con las últimas versiones de las normas de acuerdo con el país que se hayan realizado los proyectos certificados.

El postulante debe diligenciar y adjuntar el **Formulario No. 4** del presente documento.

Sólo se tendrán en cuenta para la experiencia específica adicional contratos en cuyo objeto se incluyan actividades para construcciones nuevas. No serán tenidas en cuenta para la experiencia específica adicional contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

De acuerdo con lo anterior, se procede a asignar el respectivo puntaje a las postulaciones que cumplieron con los requerimientos establecidos en los numerales 2.1, 2.2. y 2.3 del Documento Técnico de Soporte.

OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA

POSTULANTE	FOLIOS	INTEGRANTE CERTIFICADO	CONTRATANTE	No. DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO CERTIFICADO	ÁREA CUBIERTA > 14.000 (M2)	REQUISITOS							PUNTAJE	NSR - 10	OBSERVACIONES
							TITULO K	H > 20 m	2 SÓTANOS	DOBLE ALTURA	PLACAS POST-TENSADAS	CIMENTACION PROFUNDA	DOCUMENTOS			
OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA	768 - 806	OBRASCON HUARTE LAIN (25%)	NOVA BOCANA BARCELONA, S.A	N/A	EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL PLA ESPECIAL DE LA NOVA BOCANA DEL PORT DE BARCELONA	16.870,77	X	X	X			X	X	0	0	<p>Dentro la documentación aportada para los dos (2) proyectos (Contrato, Certificación, Acta de Liquidación, Planos y Registro fotográfico), no se pudo corroborar la ejecución de las condiciones correspondientes a los dos pisos con doble o triple altura, y la ejecución de placas post tensadas con luces entre 10 y 20 m. Si bien el postulante presenta un documento de folio 872 a 878 donde hablan de losas post tensadas, estas diapositivas no corresponden a los documentos válidos para certificar la experiencia de acuerdo con el numeral 2.2.2 del Documento Técnico de Soporte.</p> <p>Por otro lado, el postulante no aporta documentos en donde se certifique que los proyectos cumplieron con las normas bajo la cual se aprobó el diseño estructural y que esta pueda ser homologada con la NSR – 10. Por tal razón no se da puntaje alguno.</p>
	809 - 883	OBRASCON HUARTE LAIN (37%)	NUEVO HOSPITAL DE BURGOS S.A	N/A	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO "LLAVE EN MANO" DEL NUEVO HOSPITAL DE BURGOS	97.829,25	X	X				X	X	0		

TOTAL PUNTAJE EXPERIENCIA	0
---------------------------	---

CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

POSTULANTE	FOLIOS	INTEGRANTE CERTIFICADO	CONTRATANTE	No. DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO CERTIFICADO	ÁREA CUBIERTA > 14.000 (M2)	REQUISITOS							PUNTAJE	NSR - 10	OBSERVACIONES
							TITULO K	H > 20 m	2 SÓTANOS	DOBLE ALTURA	PLACAS POST-TENSADAS	CIMENTACION PROFUNDA	DOCUMENTOS			
CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.	416 -474	CONCONCRETO INTERNACIONAL S.A.	BRIGHTSATR MANAGEMENT CORP.	N/A	CONTRATO DE MANDATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA BAJO MODALIDAD ADMINISTRACION DELEGADA DEL PROYECTO DREAM PLAZA	76.435,00	X	X		X	X	X	X	0	0	El contrato fue ejecutado por CONCONCRETO INTERNACIONAL S.A. , empresa que es una sociedad controlada de la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. , lo cual de acuerdo con lo establecido en la Nota 4 del numeral 2.2.2 del Documento Técnico de Soporte, NO SE ACEPTA. Y en el Certificado de Existencia y Representación Legal establece dicha

CONSORCIO HA 2020 - 1	610 - 681	HORMIGON REFORZADO SAS PATRIMONIO AUTONOMO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ CICB	FNT-329-2014	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE CIMENTACION Y ESTRUCTURA PARA EL PROYECTO DENOMINADO CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ- PROYETO CICB MEIDANE SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE	32.441,50	X	X	X	X	X		0	0	<p>El postulante no aporta el Acta de Liquidación del contrato de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR. Lo que se aporta es un Acta de Recibo de Obra, la cual no es válida.</p> <p>De acuerdo con la observación presentada por la empresa OHL al informe de evaluación final en la cual se aceptó y se realizó la revisión al informe definitivo.se actualiza la calificación del postulante Consorcio HA 20202-1, teniendo en cuenta que el contrato no cumplió con la totalidad de requerimientos establecidos en el numeral 2.2.2 del Documento Técnico de Soporte.</p> <p>Esta información se sustenta además debido a que el CONSORCIO HA 2020-1, el día 24 de agosto en el término del traslado aporta el Acta de Liquidación, de liquidación del contrato presentado, sin embargo, este documento aportado no se tiene en cuenta debido a que por ser la experiencia adicional a la admisible y que es calificable no puede ser subsanada debido a que esto mejoraría la postulación .</p>
												TOTAL PUNTAJE EXPERIENCIA	0	

b. FACTOR ECONÓMICO

El postulante debe formular su postulación económica indicando únicamente el valor ofertado de acuerdo con el **Formulario No. 2** del presente documento, teniendo en cuenta las actividades que componen el objeto contractual y la forma de pago establecida. Para la presentación y elaboración de la postulación económica se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. La postulación económica incluye el IVA.
2. En ningún caso se podrá modificar la postulación económica.
3. Se entiende además que la postulación económica, incluye la totalidad de los impuestos tasas o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) de cualquier orden, directas o indirectas que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como todos los costos directos e indirectos que se causen por .
4. Deberá ser suscrita por el Representante Legal o quien haga sus veces.

A partir del valor de las postulaciones económicas, se asignarán máximo **CUARENTA (40) puntos** de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para su ponderación, según los dos primeros decimales de la TRM que rija el día hábil siguiente a la fecha prevista para cerrar la presentación de la postulación, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera, la cual se puede corroborar en el siguiente link <https://www.superfinanciera.gov.co>.

El método será escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

RANGO DOS PRIMEROS DECIMALES DE LA TRM	MÉTODO
0.00 – 0.33	Menor valor
0.34 – 0.66	Media aritmética
0.67 – 0.99	Media Geométrica

Los dos primeros decimales según la TRM para el **VEINTIUNO (21)** de julio de 2020, día hábil posterior al cierre del proceso. Correspondieron a **0.93** por lo cual se eligió el método del **MEDIA GEOMÉTRICA**.

POSTULANTE	VALOR POSTULACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE
OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA	\$ 64.281.356.184,98	39,95
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	\$ 62.876.256.734.13	39,09
CONSORCIO HA 2020 – 1	\$ 64.562.574.170.00	39,74

c. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONOMICA INTEGRAL

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.5 del Documento Técnico de Soporte del proceso de selección, una vez realizada la verificación de los requisitos de carácter jurídico, técnico y financiero, y realizada la asignación de puntaje sobre las postulaciones admitidas, la puntuación asignada es la siguiente:

POSTULANTES	PUNTAJE TOTAL		
	EXPERIENCIA	FACTOR ECONÓMICO	TOTAL
OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA	0,0	39,95	39,95
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	0,0	39,09	39,09
CONSORCIO HA 2020 – 1	0,0	39,74	39,74

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

ORDEN	POSTULANTE	PUNTAJE TOTAL
1	OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA	39,95
2	CONSORCIO HA 2020 – 1	39,74
3	CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	39,09

Una vez realizado el alcance al informe de evaluación de acuerdo con las observaciones presentadas por el postulante **OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA** fueron reevaluados los componentes admisibles y de calificación por parte del comité evaluador de requisitos técnicos y económicos y con fundamento en ello el Comité Evaluador del proceso de selección simplificada N° 12 de 2020 cuyo objeto contractual es **“REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE LA MEMORIA DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”**, LA FIDUCIARIA **COLPATRIA S.A.**, recomienda a la Fiduciaria Colpatría S.A. como Representante, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aceptar la oferta del postulante **OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA** por valor de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 64.281.356.184, 48)** por cumplir con la totalidad de los requisitos admisibles, y que, adicionalmente, obtuvo la mayor calificación correspondiente a **TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO (39,95)** puntos.

Así mismo, se corre traslado del presente informe, a los postulantes por un (1) día hábil siguiente a la remisión del mismo, esto es durante el viernes veintiocho (28) de agosto de 2020. En el transcurso de este término se podrán recibir observaciones al informe de evaluación consolidado sin embargo es necesario aclarar que este término **NO REVIVE PLAZOS PERENTORIOS YA AGOTADOS PARA PRESENTAR SUBSANACIONES NI OBSERVACIONES QUE DEBIERON PRESENTARSE EN ETAPAS EXPIRADAS**, las observaciones al informe se podrán remitir a los siguientes correos: parralac@colpatria.com, diazgome@colpatria.com, gomezwil@colpatria.com.

Una vez vencido el traslado del informe de evaluación se procederá a continuar con la legalización del contrato con el proponente que ocupó el primer lugar en el orden de elegibilidad.

Por lo anterior, se suscribe en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días de agosto de 2020.

ORIGINAL FIRMADO

ELVIA MARIA DIAZ GOMEZ

Evaluador Componente de Carácter Financiero
Director de Fideicomiso
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

ORIGINAL FIRMADO

CAMILO ALEJANDRO PARRA LATORRE

Evaluador Componente de Carácter Jurídico
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

ORIGINAL FIRMADO

FERNANDO ALEXANDRO ROSADA LEÓN

Evaluador Componente de Carácter Técnico y económico
Contrato de Prestación de Servicios No. 38-20-23-30-33-15-
13-7-25/01/2020
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS ALIRIO AMAYA NARANJO

Evaluador Componente de Carácter Técnico y
económico
Contrato de Prestación de Servicios No. 38-22-20-36-
16-01/2020
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas

ORIGINAL FIRMADO

LUISA FERNANDA PACHECO BELTRÁN

Evaluador Componente de Carácter Técnico y económico
Contrato de Prestación de Servicios No. 7-15-23-28-30-
38/01/2020
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO ANDRÉS CEDEÑO HURTADO

Evaluador Componente de Carácter Técnico y
económico
Contrato de Prestación de Servicios No. 38-23-30-28-
15-7/01/2020
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas

ORIGINAL FIRMADO

JAVIER LOPEZ MARTÍNEZ

Evaluador Componente de Carácter Técnico y económico
Contrato de Prestación de Servicios No. 26-19-25/01/2020
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas